

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE OCTUBRE DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-COAH-946/2024

PARTE ACTORA: Diego Eduardo del Bosque Villarreal y otros

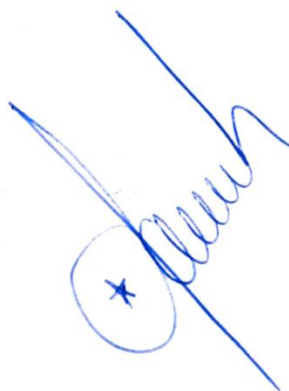
PARTE ACUSADA: Anselmo Antonio Elizondo Dávila y otros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Vista por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 03 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 04 de octubre de 2024.



LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 04 de octubre de 2024.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-924/2024.

PARTE ACTORA: Diego Eduardo del Bosque Villarreal y otros.

PARTE ACUSADA: Anselmo Antonio Elizondo Dávila y otros.

ASUNTO: Acuerdo de vista.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de los escritos de contestación a la queja por parte la Diana Isabel Hernández Aguilar, recibida vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 25 de septiembre del año en curso, así como el alcance a la contestación de la queja, recibido por la misma vía en fecha 27 de septiembre de 2024.

Asimismo, se da cuenta de la recepción en original en la sede nacional del Comité Ejecutivo Nacional siendo las 21:08 horas del día 27 de septiembre de 2021, con número de folio de recepción 005122 del escrito presentado por **los CC. Ma. de la Luz Delgado Martínez, Alfredo Ríos Ríos, Arnulfo Guardiola Sánchez, Elida del Socorro Sánchez de la Fuente**, por medio del cual dan formal contestación al recurso de queja instaurado en su contra, escrito que de igual forma recibido vía correo electrónico de esta Comisión en la misma fecha.

Se da cuenta de la recepción en original en la sede nacional del Comité Ejecutivo Nacional siendo las 21:02 horas del día 27 de septiembre de 2021, con número de folio de recepción 005121 del escrito presentado por **los CC. Luis Alberto Ortiz Zorrilla y Leandro Rodríguez**

Cruz, por medio del cual dan formal contestación al recurso de queja instaurado en su contra, escrito que de igual forma recibido vía correo electrónico de esta Comisión en la misma fecha.

Se da cuenta de la recepción vía correo electrónico de esta Comisión siendo las 22:37 horas del día 27 de septiembre del año en curso por medio del cual **la C. Paola Patricia Vargas Jaime**, por medio del cual dan formal contestación al recurso de queja instaurado en su contra.

Por lo que esta Comisión determina emitir el acuerdo de vista, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Del recurso de queja. Se dio cuenta del recurso inicial de queja, presentado vía correo electrónico de ésta siendo las 11:35 horas del día 07 de septiembre del año en curso, promovido por los **CC. Diego Eduardo del Bosque Villarreal**, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila; **Alaide Estefanía Yáñez Aguilar**, secretaria general del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila; **Fernando Hernández Hernández**, secretario de organización del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila; **Rosa Linda Barboza Elizondo**, secretaria de Formación y Capacitación Política del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila y **Alfonso de Jesús Almeraz Borjas**, secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila, en contra de los **CC. Anselmo Antonio Elizondo Dávila, Karla Mónica Escalera, Diana Isabel Hernández Aguilar, Magda Liliana Flores Morales, Ma. de la Luz Delgado Martínez, Bárbara Rodríguez Moore, Guadalupe Calzoncit Maldonado, Antonio Gutiérrez Wislar, Francisco Humberto Martínez Salas, Paola Patricia Vargas Jaime, Alfredo Ríos Ríos, Jaime Dahir Arista Hernández, Arnulfo Guardiola Sánchez, Elida del Socorro Sánchez de la Fuente, Leonardo Rodríguez Cruz y Luis Alberto Ortiz Zorrilla**, en su calidad de militantes y consejeros distritales de Morena en el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Del acuerdo de Admisión e Implementación de Medidas Cautelares. Derivado de que el recurso de queja descrito con antelación cumplía con los requisitos de procedibilidad establecidos por el Reglamento de la CNHJ, es que se emitió el acuerdo correspondiente

conforme a derecho en fecha 19 de septiembre de 2024, mismo que fue debidamente notificado a las partes mediante correo electrónico y los estrados electrónicos de esta Comisión.

SEGUNDO. Acuerdo de Sobreseimiento. Toda vez que la parte actora se desistió de los agravios planteados en el escrito de queja únicamente por lo que hace a los **CC. MAGDA LILIANA FLORES MORALES, FRANCISCO HUMBERTO MARTÍNEZ SALAS Y ELIDA DEL SOCORRO SÁNCHEZ DE LA FUENTE**, es por lo que esta Comisión la demanda debe tenerse por no presentada, de conformidad con lo establecido con el artículo 23, inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como del artículo 11, apartado 1, inciso a), de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, únicamente respecto de las personas señaladas, emitiendo en fecha 21 de septiembre de 2024, el acuerdo correspondiente.

TERCERO. Se tiene por recibidas las contestaciones descritas en el presente acuerdo, estando estas presentadas en tiempo y forma, motivo por el cual se ordena agregarlas a los autos para que surtan su efectos estatutarios y legales correspondientes.

CUARTO. De los medios probatorios ofrecidos por las partes acusadas se, se señalan en conjunto a continuación:

Dentro del escrito de contestación a la queja presentado por la C. la **Diana Isabel Hernández Aguilar**:

1. **DOCUEMNTAL PÚBLICA.** Consistente en las capturas de pantalla de mi celular en donde a través del medio de difusión y comunicación WhatsApp fui convocada en mi calidad de congresista consejera nacional de morena, el pasado 3 de septiembre de 2024, por el secretario técnico para tramitar mi gafete para acudir al congreso nacional de morena. Así como se ofrece la sentencia que es cosa juzgada del diverso juicio que tiene conocimiento esta comisión SEP JDC 476/2023 (SIC).
2. **TESTIMONIAL.** Con cargo a los CC. **ADRIANA HERNANDEZ GARCIA Y HUMBERTO FUENTES GONZALEZ. ASI COMO DON PEDRO MAXIMILIANO RENOVATO GARZA,**

a quienes les consta los hechos aquí señalados básicamente que los hechos por lo que hoy se me denuncia y pretende sancionar, en su momento obedecieron a instrucciones que me dio el dirigente Diego del Bosque, así como la violencia que han venido ejerciendo en mi contra al negarse a reinstalarme en mis funciones. A quienes presentare a dar su testimonio, a través de la plataforma ZOOM el día y hora que señale esta autoridad para el desahogo de la probanza porque no contamos con recursos económicos para acudir a la Ciudad de México. (SIC)

3. PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Se ofrecen en todo en cuanto beneficia a los intereses de la que suscribe.

4. En el escrito de contestación a la queja hace suyas las pruebas ofertadas por la parte actora.

Dentro del escrito de ampliación a la contestación a la queja presentado por la C. **Diana Isabel Hernández Aguilar:**

1. **DOCUMENTAL EN VIA DE INFORME.** Consistente en el oficio que habrá de enviar esta autoridad DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE COAHUILA con domicilio en su recito oficial, para que informe en un informe circunstanciado y establezca:

1. Si la documental que se cita a continuación fue expedida en la fecha señalada que es el 22 de mayo de 2024, y que a continuación se describe:

DOCUMENTAL PÚBLICA: “Consistente en instrumento notarial suscrito por el Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaria 124, en la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, en donde certifico que, en esta fecha, se encontraban disponibles para consulta los siguientes enlaces.”

2. En ese tenor solicito atentamente en caso de ser afirmativo se describa con qué número de acta fuera de protocolo fue emitida, y se agregue dentro del informe correspondiente copia certificada por usted del documento extraído del acervo documental de esa Dirección General y del índice del notario público citado.

Prueba que tiene por objeto el de acreditar la inexistencia de la certificación a los que hace referencia y que supuestamente fue realizada por el citado fedatario.”

Dentro del escrito de contestación a la queja presentado por **los CC. Ma. de la Luz Delgado Martínez, Alfredo Ríos Ríos, Arnulfo Guardiola Sánchez y Elida del Socorro Sánchez de la Fuente:**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** QUE DEBERÁ EXPEDIR EN VÍA DE INFORME EL DIRECTOR GENERAL DE NOTARÍAS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, cuyos datos son centro de oficinas de almacenamiento gubernamental ubicado en libramiento Óscar Flores Tapia KM. 1.5 bodega número 3 C.P 25016 Arteaga Coahuila, teléfono 8444324614 y 8443325341 y correo electrónico direcciondenotarias@notariascoahuila.gob.mx y que consiste en que en el informe vía documental pública y aporte a esa Comisión el informe en que precise “si dentro de los archivos de esa General de Notarias obra el acta fuera de protocolo fechada el día 22 de mayo de 2024, dentro del índice del Notario Público número 124 de la ciudad de Saltillo de nombre Jean Paul Huber Olea y Contró, y que se establezca la existencia del acta fuera de protocolo y se sirva emitir el informe respectivo respecto a su contenido debiendo adjuntar el documento existente en el archivo, toda vez que la ley del notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que “dichas actas fuera de protocolo deberán ser informadas a la Dirección General de Notarias a más tardar en 10 días hábiles posteriores a su emisión en la notaría respectiva”.(SIC)

2. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En lo que beneficie a los intereses de los oferentes.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en que esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena debe de considerar la inexistencia de la prueba ofrecida como:

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta de certificación que esa Comisión expida sobre la existencia de las pruebas técnicas enumeradas en las probanzas 1, 2,3, 4 y 5.

Lo anterior se solicita con la finalidad de asentar datos concretos como la fecha y hora de su realización, el lugar, y los medios que en su caso se utilizaron. Asimismo, con esta prueba se pretende acreditar que los denunciados cometieron actos que resultan contrarios a los principios de morena y las directrices que deben regir en la dirigencia de las personas que ostentan el importante cargo político de consejero estatal, generando desprestigio a este movimiento. Ello al expresa públicamente su apoyo a un candidato de una fuerza política contraria a morena, postularse por un partido político distinto o bien, abandonar sus funciones estatutarias.

Lo anterior toda vez que dicha prueba descrita como **“acta de certificación de esa Comisión expida sobre la existencia de las pruebas técnicas enumeradas en las probanzas 1, 2, 3, 4 y 5”**. **No existe dentro del reglamento de la CNHJ ya que el artículo 55 de dicho reglamento establece los siguientes medios probatorios: “Artículo 55. Solo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: a) Documental Publica, b) Documental Privada c) Testimonial d) Confesional e) Técnica f) Presuncional legal y humana g) instrumental de actuaciones h) Supervenientes”**.

Y resultando entonces HECHO NOTORIO que la prueba referida consistente en “actas de certificación” no existen en el catalogo de pruebas motivo por el cual su ofrecimiento es nulo de pleno derecho. (SIC)

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Dentro del escrito de contestación a la queja presentado por **los los CC. Luis Alberto Ortiz Zorrilla y Leandro Rodríguez Cruz:**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** QUE DEBERÁ EXPEDIR EN VÍA DE INFORME EL DIRECTOR GENERAL DE NOTARÍAS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, cuyos datos son centro de oficinas de almacenamiento gubernamental ubicado en libramiento Óscar Flores Tapia KM. 1.5 bodega número 3 C.P 25016 Arteaga Coahuila, teléfono 8444324614 y 8443325341 y correo electrónico direcciondenotarias@notariascoahuila.gob.mx y que consiste en que en el informe vía documental pública y aporte a esa Comisión el informe en que precise “si dentro de los archivos de esa General de Notarias obra el acta fuera de protocolo fechada el día 22 de mayo de 2024, dentro del índice del Notario Público número 124 de la ciudad de Saltillo de nombre Jean Paul Huber Olea y Contró, y que se establezca la existencia del acta fuera de protocolo y se sirva emitir el informe respectivo respecto a su contenido debiendo adjuntar el documento existente en el archivo, toda vez que la ley del notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que “dichas actas fuera de protocolo deberán ser informadas a la Dirección General de Notarias a más tardar en 10 días hábiles posteriores a su emisión en la notaría respectiva”.(SIC)
2. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En lo que beneficie a los intereses de los oferentes.
3. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en que esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena debe de considerar la inexistencia de la prueba ofrecida como:

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta de certificación que esa Comisión expida sobre la existencia de las pruebas técnicas enumeradas en las probanzas 1, 2,3, 4 y 5.

Lo anterior se solicita con la finalidad de asentar datos concretos como la fecha y hora de su realización, el lugar, y los medios que en su caso se utilizaron. Asimismo, con esta

prueba se pretende acreditar que los denunciados cometieron actos que resultan contrarios a los principios de morena y las directrices que deben regir en la dirigencia de las personas que ostentan el importante cargo político de consejero estatal, generando desprestigio a este movimiento. Ello al expresa públicamente su apoyo a un candidato de una fuerza política contraria a morena, postularse por un partido político distinto o bien, abandonar sus funciones estatutarias.

Lo anterior toda vez que dicha prueba descrita como **“acta de certificación de esa Comisión expida sobre la existencia de las pruebas técnicas enumeradas en las probanzas 1, 2, 3, 4 y 5”**. No existe dentro del reglamento de la CNHJ ya que el artículo 55 de dicho reglamento establece los siguientes medios probatorios: **“Artículo 55. Solo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: a) Documental Publica, b) Documental Privada c) Testimonial d) Confesional e) Técnica f) Presuncional legal y humana g) instrumental de actuaciones h) Supervenientes”**.

Y resultando entonces HECHO NOTORIO que la prueba referida consistente en “actas de certificación” no existen en el catálogo de pruebas motivo por el cual su ofrecimiento es nulo de pleno derecho. (SIC)

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

PRUEBA A.- DOCUEMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE EN: EXPEDIENTES SUP-JDC-424/2023 Y SUP-JDC-438/2023 Y SUS ACUMULADOS, (OFRECIDA COMO PRUEBA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESA COMISIÓN EN EL EXPEDEINTE CNHJ-COAH-015/2023) Y QUE DEBERA SER ANEXADA AL PRESENTE OFICIO DE CONTETACION COMO PRUEBA DE NUESTRA INTENCION Y QUE FUERA SENTENCIADA A NUESTRO FAVOR POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDEREACIÓN. (SIC)

Dentro del escrito de contestación a la queja presentado por **la C Paola Patricia Vargas Jaime:**

1. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple de mi credencial para votar, para acreditar mi identidad y la personería con la que comparezco en el presente asunto.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en el expediente CNHJ-COAH-946/2024.
3. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas las deducciones lógico-jurídicas que tanto del Reglamento de la Comisión Nacional como de la legislación de la materia y las que humanamente desprenda esa Comisión Nacional de Honor y Justicia de los hechos conocidos para llegar a la verdad de otros desconocidos, en la medida y términos que permitan el esclarecimiento de la verdad legal y material. (SIC)

Con fundamento en los artículos 19, 53, 55, 56 y 57 inciso b) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado, cuyo desahogo y valoración se reserva al momento de emitir la resolución correspondiente.

QUINTO. Derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista a la parte actora, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los informes antes mencionados, dentro del plazo de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que determina lo siguiente:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

SEXTO. De la preclusión de derechos. De una revisión minuciosa realizada a los medios físicos y electrónicos con los que cuenta esta Comisión para la recepción de escritos, se desprende que, hasta la emisión del presente acuerdo no se recibió escrito alguno por parte de los CC. **Anselmo Antonio Elizondo Dávila, Karla Mónica Escalera, Bárbara Rodríguez Moore, Guadalupe Calzoncit Maldonado, Antonio Gutiérrez Wislar, Jaime Dahir Arista**

Hernández, motivo por el cual se tiene por precluido su derecho para manifestarse en tal sentido así como de la presentación de pruebas a su favor, con excepción de las que tengan el carácter de supervenientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 inciso del Estatuto de MORENA; y 19, 31, 44, 53, 55, 56 y 57 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; los integrantes de este órgano jurisdiccional.

ACUERDAN

PRIMERO. Téngase a los **CC. Ma. de la Luz Delgado Martínez, Alfredo Ríos Ríos, Arnulfo Guardiola Sánchez, Elida del Socorro Sánchez de la Fuente, Luis Alberto Ortiz Zorrilla, Leandro Rodríguez Cruz y Paola Patricia Vargas Jaime** rindiendo en tiempo y forma, contestación al recurso de queja instaurado en su contra.

SEGUNDO. Dese vista a la parte actora, con los escritos de cuenta, para que en un plazo de 48 horas siguientes al de la notificación del presente proveído manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Se tiene por precluido el derecho de los **CC. Anselmo Antonio Elizondo Dávila, Karla Mónica Escalera, Bárbara Rodríguez Moore, Guadalupe Calzoncit Maldonado, Antonio Gutiérrez Wislar, Jaime Dahir Arista Hernández** para ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, toda vez que han sido omisos de dar contestación al procedimiento instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin.

CUARTO. Notifíquese como corresponda el presente acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de tres días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, 33 y 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**